



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 192 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 21 JUN 2017

VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 139-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 06 de junio del 2017, Informe N°267-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19 de junio del 2017, Informe N° 120-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 20 de junio del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81º numeral 1.2. de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17º de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el Artículo 50º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada".

Que, con fecha 22 de mayo del 2017, el Sr. Moisés Atamari Mamani solicita autorización municipal de transporte público, de su unidad móvil de placa C6V-968, para brindar el servicio público de transporte de pasajeros, en la Ruta Camiara – Toquepala y viceversa.

Que, mediante Informe N°194-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 31 de mayo del 2017, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, respecto a la solicitud presentada, concluye declarar improcedente el pedido de renovación del permiso de operación para prestar servicio de transporte público, debido a la falta de certificado de inspección técnica vehicular para lo que corresponde, certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente, y copia del certificado de educación vial.

Que, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 139-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 06 de junio del 2017, se declaró improcedente la Renovación de Autorización de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte solicitado por el Sr. Moisés Atamari Mamani, al advertir que si obra copia del Certificado de inspección técnica vehicular vigente; el cual consigna como clase de autorización "Transporte Privado de Personas" lo cual no es concordante con el tipo de servicio público a prestar, no cumpliéndose las condiciones para habilitar el vehículo materia de la autorización solicitada.

Que, con fecha 14 de junio del 2017, el Sr. Moisés Atamari Mamani solicita reconsideración a su pedido, adjuntando copia del SOAT vigente del vehículo con placa VAM-965, certificado de inspección técnica vehicular para el servicio especial de transporte público del vehículo de placa VAM-965, y certificado de educación vial. Por lo que, cumple con la condición materia de observación.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Art. 25º núm. 25.1 , prescribe que: 1.1 *La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.* 1.2 *La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.* Asimismo, en su Art. 25º núm. 25.5.1 establece que *"La antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de Vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda."*

Que, respecto a la habilitación del conductor, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por D.S. N° 026-2016-MTC, en su Art. 29º establece que los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, indicando lo siguiente: 1) Ser titular de una Licencia de Conducir, 2)No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años. 3) Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Asimismo, el Art. 71º del Reglamento indica que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado. Asimismo, el Art. 71.4 señala que "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de seguir los cursos de capacitación obligatorios dispuestos por el presente Reglamento, y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a un examen médico de comprobación de aptitud psicofísica, cuando cumplan, además, con tal obligación."

Que, mediante Informe N° 120-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 20 de junio del 2017, emitido por la Abog. Margarita I. Siles Rivera, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar procedente el recurso de reconsideración presentado por el Sr. Moisés Atamari Mamani, en contra de la R.S.G.O.T.T. N° 139-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB. En consecuencia procedente otorgar la Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 192 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Transporte Público en la modalidad de Auto Colectivo a favor del administrado por un plazo de un año, debiendo procederse a la habilitación de vehículo con placa VAM-965 y al conductor.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su Art. 255º establece que "La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimara las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión".

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el Sr. Moisés Atamari Mamani en contra de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 139-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 06 de junio del 2017, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR Autorización para prestar Servicio de Transporte de Personas en la modalidad de Auto colectivo, a favor del señor Moisés Atamari Mamani, habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

➤ Habilitación del Vehículo:

Categoría	: M2
Marca	: NISSAN
Modelo	: URVAN
Color	: BLANCO
Placa	: VAM-965
Tarjeta de Prop.	: 1000156679
Ruta	: Alto Camiara – Toquepala (viceversa).

➤ Habilitación del Conductor:

Conductor	: Moisés Atamari Mamani.
-----------	--------------------------

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la vigencia de la Autorización de Permiso Operación para prestar Servicio de Transporte de Personas en la Modalidad de Auto Colectivo, es por un período de un año, el mismo que rige desde el 21 de junio del 2017 al 21 de junio del 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre, por un período de 30 días conforme lo establecido en el artículo 59 núm. 59.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES